



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00070-00**
DEMANDANTE: YAN CARLOS BUSTAMANTE LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Auto - Admisión de Demanda.

El señor Yan Carlos Bustamante López, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la Nación - Ministerio de Defensa – Armada Nacional, con el fin de que se le reconozcan varias prestaciones sociales.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que **i)** se cumplen con los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia y legitimación, **ii)** el derecho de acción se ejerció oportunamente y **iii)** la demanda reúne los requisitos formales legales (Arts. 159 – 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por el señor Yan Carlos Bustamante López, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación - Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la entidad accionada, al agente del Ministerio de Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. A la parte demandante, se notificará por estado.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la entidad accionada pueda contestarla, allegar el correspondiente expediente administrativo, proponer excepciones, llamar en garantía y solicitar pruebas.

CUARTO: Téngase al Dr. Duverney Eliud Valencia Ocampo como apoderado del demandante, en los términos del poder que le fue conferido¹.

QUINTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b804b76d5ff4b31c2e1f6cd1534ab73c6d252b6819860c94df01da2
3f71013b

Documento generado en 04/11/2021 08:00:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Revisado el portal web de la Rama Judicial, no se encontró sanción disciplinaria alguna que le impida actuar al abogado: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

² De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.